



**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 668**  
Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad con el artículo 279 de la Norma Suprema, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 300, párrafo I, numeral 35, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en sus jurisdicciones: *“La Planificación del desarrollo Departamental en concordancia con la planificación Nacional”*.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su artículo 23 atribuye que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, siendo la primera autoridad política de Santa Cruz para dirigir la Gobernación y ejercer la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere en entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la citada Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la citada Ley prevé en el numeral 4 del artículo 9, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1178 modificado por la Ley N° 777 “Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)”, en su artículo 6 prevé que: “El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo,

esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, la Ley Nacional N° 777 “Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado”, establece en su artículo 13 numeral I que el Subsistema de Planificación (SP) está constituido por el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, y se implementa a través de lineamientos, procedimientos, metodologías e instrumentos técnicos de planificación.

Que, el artículo citado anteriormente indica a su vez que la planificación de largo plazo, es aquella con un horizonte de hasta veinticinco (25) años, y está constituida por el Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien (PGDES; mientras la planificación de mediano plazo, es aquella que tiene un horizonte de cinco (5) años, está constituida por diferentes Planes, entre los que se encuentra el Plan Estratégico Institucional (PEI).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 71 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación en el país.

Que, por su parte, el párrafo I del artículo 75 de la citada ley establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.

Que, el Gobierno Electrónico en la administración pública, permitirá la simplificación de trámites y el acceso a servicios e información con eficiencia, calidad y transparencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante cite GA-DDT.260/2018, la Dirección de Desarrollo Tecnológico solicita la elaboración de una Resolución que apruebe el Plan de Gobierno Electrónico Departamental, dando cumplimiento a lo establecido en el Disposición Transitoria Primera párrafo I del Decreto Supremo 3251.



Que, en atención al Plan de Gobierno Electrónico presentado, la Secretaría de Gobierno mediante la Dirección de Desarrollo Autónómico emite el Informe Legal IL SG DDA 2018 012 MCM, por el cual se manifiesta que el documento remitido en revisión, se adecúa a lo previsto en el marco normativo vigente y no quebranta las normas.

Que, el Plan de Gobierno Electrónico tiene por objeto fortalecer la institucionalidad departamental para consolidar el ejercicio de la autonomía en el departamento, cuyas estrategias de simplificar y agilizar la prestación de servicios de la administración pública e implementar mecanismos de transparencia en las instituciones públicas departamentales demandan la ubicuidad de las tecnologías TIC en todos los campos del desarrollo en los que interviene el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en lo que respecta al instrumento legal idóneo para la aprobación del presente Plan de Gobierno Electrónico, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental atribuye en sus incisos 4) y 6) del Art. 10, que el Gobernador o la Gobernadora tendrá entre sus atribuciones dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para promover el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, como también la de gestionar y promover el desarrollo integral departamental.

Que, siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el responsable de la aplicación e implantación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales; y teniendo atribución para la aprobación de los planes de mediano plazo del Departamento; corresponde la aprobación del Plan de Gobierno Electrónico 2016 – 2020 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás normativa vigente,

#### **RESUELVE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO.-**

- I. Aprobar el “**Plan de Gobierno Electrónico Departamental**” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que tiene por objeto fortalecer la institucionalidad departamental para consolidar el ejercicio de la autonomía en el departamento, cuyas estrategias de simplificar y agilizar la prestación de servicios de la administración pública e implementar mecanismos de transparencia en las instituciones públicas departamentales demandan la ubicuidad de las tecnologías TIC en todos los campos del desarrollo en los que interviene el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



II. El “**Plan de Gobierno Electrónico Departamental**” aprobado, forma parte integrante e indivisible de la presente resolución y se encuentra conformado por nueve (9) numerales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General a través de la Dirección de Planificación queda encargada de la difusión del “**Plan de Gobierno Electrónico Departamental**” en el Órgano Ejecutivo Departamental y sus instancias desconcentradas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El “**Plan de Gobierno Electrónico Departamental**” aprobado por la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 07 de agosto del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**